

14324

ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza a las firmas «Destilerías Morey, S. A.», y «Vicente Muñoz del Rosario», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de destilados y aguardientes de caña y la exportación de ron embotellado y sin embotellar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Destilerías Morey, Sociedad Anónima», y «Vicente Muñoz del Rosario», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de destilados y aguardientes de caña y la exportación de ron embotellado y sin embotellar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Destilerías Morey, S. A.», y «Vicente Muñoz del Rosario», con domicilios, respectivamente, en carretera Palma-Alcudia, 22, 4, Binissalem (Baleares), y carretera Sagunto-Burgos, Segorbe (Castellón), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de:

1) Destilados de caña de 95/95, 5 grados GL, P. A. 22.08 B.
2) Aguardientes de caña de 75 grados, P. A. 22.09 D, y la exportación de:

I) Ron de 40 grados, embotellado, P. A. 22.09 D.
II) Ron de 40 grados, sin embotellar, P. A. 22.09 D.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de ron de 40 grados GL que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, la resultante, medida en litros y decilitros, de dividir cuatro mil cuarenta por el grado alcohólico de los destilados o aguardientes utilizados en la elaboración de dicho ron.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 1 por 100.

A cada expedición de importación de destilados de caña o de aguardiente de caña, se acompañará certificado de origen que deberá especificar las materias empleadas en su elaboración, y certificado expedido por el Organismo estatal que controle, desde el punto de vista económico o fiscal, la clase y graduación del destilado o aguardiente remitido; asimismo, se extraerán muestras de cada expedición, que serán remitidas, para su análisis, al Laboratorio Central de Aduanas.

El interesado queda obligado a presentar, en el momento del despacho de exportación, para unión a la correspondiente hoja de detalle, una certificación expedida por la Inspección de alcoholes, acreditativa de los tipos, graduaciones y cantidades por litro de las primeras materias utilizadas realmente en la fabricación del ron exportable.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, que se realiza bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación se indicará que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—No obstante lo dispuesto en el artículo 5.º, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978 sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Diez.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el para «Destilerías Morey, S. A.», 20 de marzo de 1980, y para «Vicente Muñoz del Rosario», 21 de marzo de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Doce.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuada para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14325

ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Productos Giró, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de garrofin y la exportación de goma de garrofin.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Giró, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de garrofin y la exportación de goma de garrofin, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Giró, S. A.», con domicilio en Diputación, 307, Barcelona, y NIF A-08039232.

Sólo se autoriza la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será:

— Garrofin (P. E. 12.08.21).

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Goma de garrofin (P. E. 13.03.21).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de goma de garrofin que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 278 kilogramos de garrofin.

Como porcentaje de pérdidas:

— En concepto de mermas el 45 por 100.

— En concepto de subproductos, germen de garrofin con el 44-46 por 100 de proteínas, el 19,03 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. E. 23.06.09.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año.

Octavo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14326 *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rafael Sirvent, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rafael Sirvent, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rafael Sirvent, S. A.», con domicilio en carretera Alicante, sin número, Elda (Alicante), por Orden ministerial de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de pieles y cueros, planchas sintéticas y tela sin tejer y la exportación de calzado de señora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14327 *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cubiertos y Platería Ribera, Sociedad Anónima», por Orden de 13 de diciembre de 1977, en el sentido de cambiar la denominación social por «Industrias Reunidas Sallent, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1978), para la importación de chapas y flejes de acero inoxidable y la exportación de cuberterías de acero inoxidable, solicita su modificación en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Industrias Reunidas Sallent, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.», con domicilio en paseo del Triunfo, 59, Barcelona, por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1978) y modificaciones posteriores, en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Industrias Reunidas Sallent, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de diciembre de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14328 *ORDEN de 7 de junio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Gerunda, S. A.», y ocho Empresas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Gerunda, Sociedad Anónima», y ocho Empresas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas: «Destilerías Gerunda, Sociedad Anónima», calle San Juan Bosco, 59, Gerona; «Charreusse, S. A. E.», calle Smith, 55, Tarragona; «Amadeo Campeny Pons», Arquímides, 3, San Adrián de Besós (Barcelona); «Lacave y Cía., S. A.», avenida A. A. Domecq, 9, Jerez de la Frontera (Cádiz); «Destilerías Morey, S. A.», carretera Palma-Alcudia, 22,4, Binissalem (Balears); «Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, Sociedad Anónima», calle Cristal, 4, Jerez de la Frontera (Cádiz); «Vicente Muñoz del Rosario», carretera Sagunto-Burgos, Segorbe (Castellón); «M. Misa, S. A.», Nuño de Cañas, 1, Jerez de la Frontera (Cádiz), y «Bodegas Internacionales, Sociedad Anónima», Fermín Aranda, 77, Jerez de la Frontera (Cádiz), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcoholes rectificadas no inferiores a noventa y seis grados (P. A. 22.08), y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales excepto brandies (P. A. 22.09).

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, la cantidad de alcohol medida en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición del alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3084/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Sexto.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.